



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 3 2 4 DE 1 8 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-24 "PADRE SOL"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

ef



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 324 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-24 "PADRE SOL"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100159E

Mediante radicado No. 20244700143722 del 06 de noviembre de 2024 la señora **MARIA DOLORES CARO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.946, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PADRE SOL**", a favor del predio denominado "LOTE DOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823, con una extensión de **30ha**, ubicado el municipio de Nariño, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonson.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PADRE SOL**", contenidos dentro del expediente 2024230790100159E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE DOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartográfica del predio.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la señora **MARIA DOLORES CARO LOPEZ**, identificada con cédula de

eyc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO' 324 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-24 "PADRE SOL"

ciudadanía No. 41.652.946, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "LOTE DOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823.

Que así mismo, se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro debido a las **Servidumbre de transito activa** que se encuentra relacionada en la Anotación No. 2 de inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823. Tal como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-08-2022 Radicación: 2022-028-5-1417

Doc: ESCRITURA 8106 DEL 21-06-2022 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA QUE SOPORTA EL PREDIO 028-33822

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO TOVAR JOSUE

CC# 12117135

A: HURTADO TOVAR JOSUE

CC# 12117135

Por otra parte se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro debido a las **Servidumbre de transito pasiva** que se encuentra relacionada en la Anotación No. 3 de inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823. Tal como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-08-2022 Radicación: 2022-028-5-1417

Doc: ESCRITURA 8106 DEL 21-06-2022 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA EN FAVOR DE LOS PREDIOS 028-33822 Y 33824

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO TOVAR JOSUE

CC# 12117135

A: HURTADO TOVAR JOSUE

CC# 12117135

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Escritura de constitución de servidumbre de transito No. 8106 del 21 de junio de 2022 del predio denominado "LOTE DOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

hpe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO'. 3 2 4 DE 1 8 DIC 2024

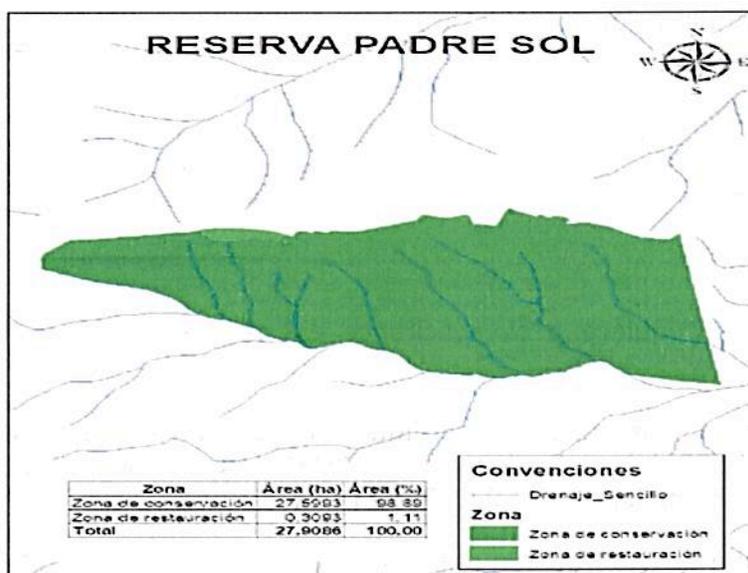
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-24 "PADRE SOL"

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, la señora **MARIA DOLORES CARO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.946, actuando como propietaria del predio denominado "**LOTE DOS**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823 indico como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PADRE SOL**" será un total de **27,9086ha**.

Teniendo en cuenta que el Folio de Matricula Inmobiliaria del predio denominado "LOTE DOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823 cuenta con los linderos, información que es necesaria con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

- El usuario allegó la información cartográfica en formato SHP y PNG con su respectiva zonificación y un área total de 27,9086ha, sin embargo no se indica la fuente de información corresponde tal y como se muestra a continuación:



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 3 2 4 DE 1 8 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-24 "PADRE SOL"

dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente a cada uno de los predios

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

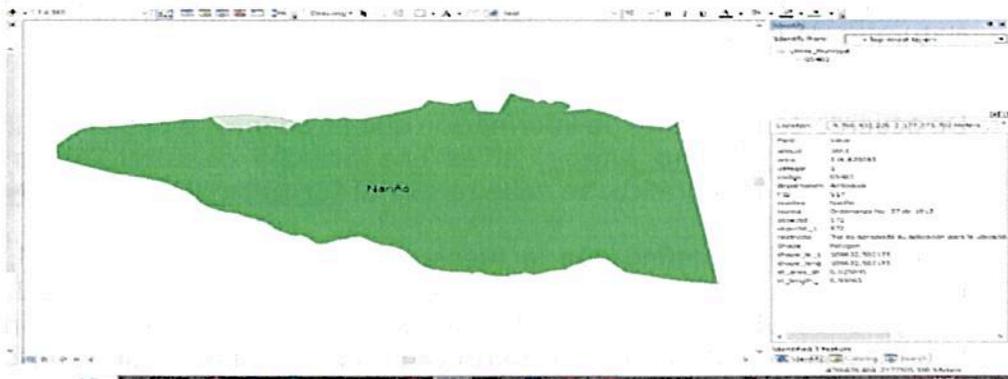
AUTO NÚMERO, 324 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-24 "PADRE SOL"

en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

- Por otra parte se evidencia que el predio se encuentra ubicada en el Municipio de NARIÑO – ANTIOQUIA, tal como se muestra a continuación:



mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 3 2 4 DE 1 8 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-24 "PADRE SOL"

- En la información cartográfica y la reseña allegada, la usuaria relaciona un área total **27,9086ha** a registrar, la cual es menor al área registrada en FMI corre del predio denominado "LOTE DOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823 como se puede evidenciar a continuación:

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
 Certificado generado con el Pin No: 2410251004102925216 Nro Matrícula: 028-33823
 Pagina 1 TURNO: 2024-026-1-7724
 Impreso el 25 de Octubre de 2024 a las 02:08:18 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.
 FECHA ABERTURA: 07-04-2022 RADICACION: 2022-028-1-1111 COD. ESCRITURA: 08-21-04-2022
 CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANTI: SIN INFORMACION
 FUENTE:
 ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO
 DESCRIPCION: CARICA Y LINDEROS
 LOTE DOS: CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CERRAN EN ESCRITURA # 106, 2022 0801, NOTARIA QUINCE MEZELLIN, ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º DE LA LEY 1773 DE 2010, ASI: LINDERO NOROCCIDENTAL PARTIENDO DEL PUNTO 5 LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 886.276 Y= 1.111.126, CONTINUA HACIA ARRIBA POR EL CAMINO QUE VA POR EL PLO, HASTA EL PUNTO NUMERO 6 LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 886.336 Y= 1.111.130;
 LINDERO NOROCCIDENTAL PARTIENDO DEL PUNTO 5, LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 886.276 Y= 1.111.126, AL PUNTO 6 LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 886.340 Y= 1.110.703, EN LA QUERRADA EL PLAN LINDERO CON LOTE ESTE PROYECTO DE SUBDIVISION PREDIAL
 LINDERO SUR OCCIDENTAL EN EL PUNTO 3, LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 886.340 Y= 1.110.703, EN LA QUERRADA EL PLAN LINDERO CON LOTE 2 DE ESTE PROYECTO DE SUBDIVISION PREDIAL, QUERRADA ARRIBA AL PUNTO 7, LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 886.297 Y= 1.111.023
 LINDERO NOROCCIDENTAL EN EL PUNTO 7, LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 886.297 Y= 1.111.023, VOLTEA HACIA ARRIBA POR EL CAMINO AL PUNTO NUMERO 6, LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 886.336 Y= 1.111.126
 DE ACUERDO CON LOS ANTERIORES LINDEROS, EL AREA DE REFERENCIA DETERMINADA POR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA EL CITADO BIEN INMUEBLE ES DE **10,000**
 AREA Y COEFICIENTE
 AREA RECTANGULAR: 10 METROS CUADRADOS; 0 CENTIMETROS CUADRADOS; 0 AREA PRIVADA: 0 METROS CUADRADOS; 0 METROS CUADRADOS; 0 METROS CUADRADOS; 0 CENTIMETROS CUADRADOS; 0
 COEFICIENTE: 1
 COMPLEMENTACION:
 POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO EL SEÑOR JOSE HURTADO TOVAR REALIZO DIVISION MATERIAL ORGANIZANDOSE ENTRE OTRAS ESTA MATRICULA INMOBILIARIA...
 ESCRITURA DEL 10/01/2024, NOTARIA UNICA DE SONSON, REGISTRADA EL 14/12/2024 POR COMPRAVENTA DE GUSTAVO QUINTERO OCMANFO A JOSE HURTADO TOVAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 028-17686...
 DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: RURAL
 DETERMINACION DEL INMUEBLE
 DESTINACION ECONOMICA:
 MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otras)
 028-17686

Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Lote Dos	Vereda Mano Acá	ANTIOQUIA	Nariño	Mano Acá	Linderos y puntos: partiendo del punto 5, localizado en coordenadas X= 886.276 y= 1.111.126, continúa hacia arriba por el camino que va por el plo, hasta el punto número 6, localizado en coordenadas X= 886.340 y= 1.110.703, en la querrada el plan linderos con lote este proyecto de subdivisión predial, querrada arriba al punto 7, localizado en coordenadas X= 886.297 y= 1.111.023, voltea hacia arriba por el camino al punto número 6, localizado en coordenadas X= 886.336 y= 1.111.126. de acuerdo con los anteriores linderos, el área de referencia determinada por el levantamiento topográfico para el citado bien inmueble es de 10,000.	27,9086 ha	27,9086 ha	028-33823

					complementación en escritura del 10/01/2024, notaria única de sonson, registrada el 14/12/2024 por compraventa de gustavo quintero ocmánfo a jose hurtado tovar, registrada en la matrícula 028-17686... linderos y puntos: partiendo del punto 5, localizado en coordenadas X= 886.276 y= 1.111.126, continúa hacia arriba por el camino que va por el plo, hasta el punto número 6, localizado en coordenadas X= 886.340 y= 1.110.703, en la querrada el plan linderos con lote este proyecto de subdivisión predial, querrada arriba al punto 7, localizado en coordenadas X= 886.297 y= 1.111.023, voltea hacia arriba por el camino al punto número 6, localizado en coordenadas X= 886.336 y= 1.111.126. de acuerdo con los anteriores linderos, el área de referencia determinada por el levantamiento topográfico para el citado bien inmueble es de 10,000.			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil: Padre Sol

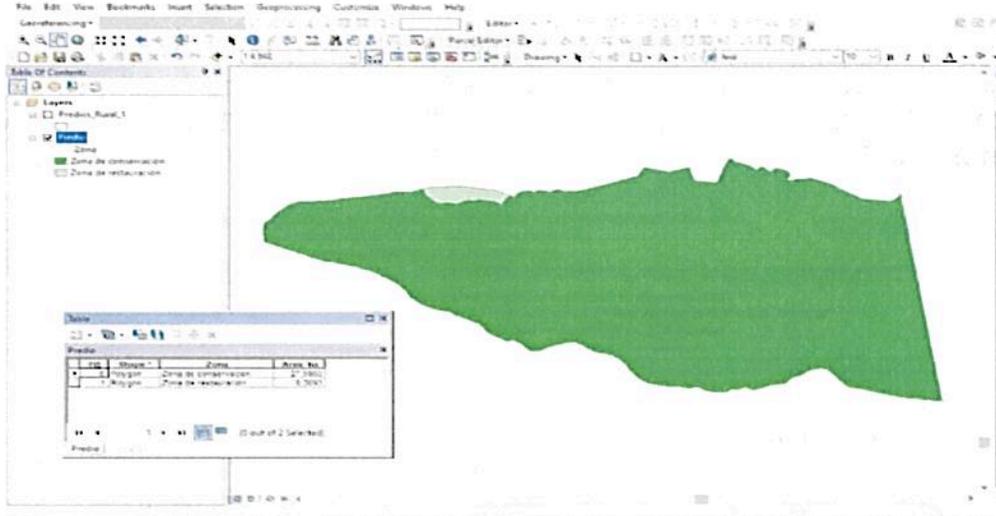
lpc



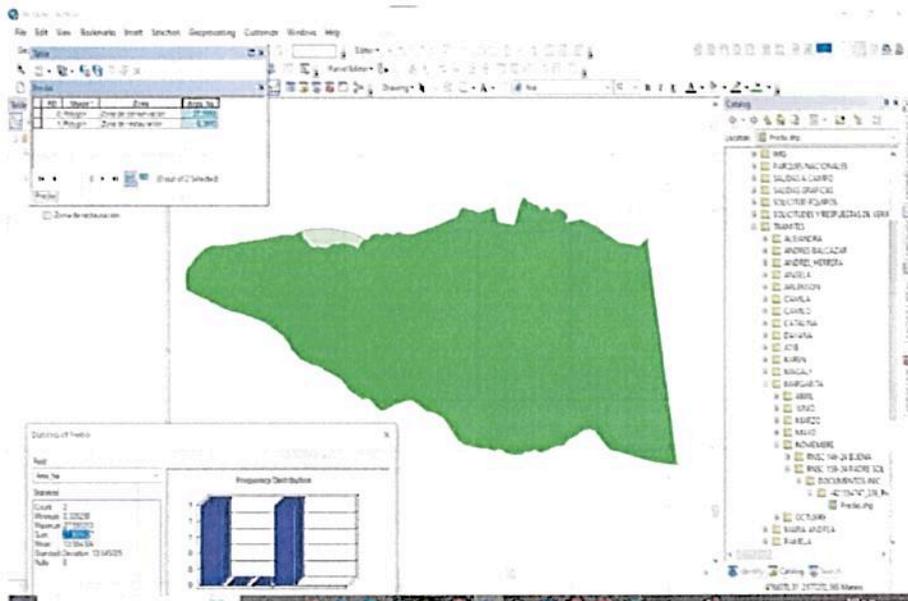
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 3 2 4 DE 1 8 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-24 "PADRE SOL"



- En la información cartográfica y la reseña allegada, la usuaria relaciona la zonificación, tal como se muestra a continuación:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	27,5993
Zona de Restauración	0,3093
Total	27,9086

gpc



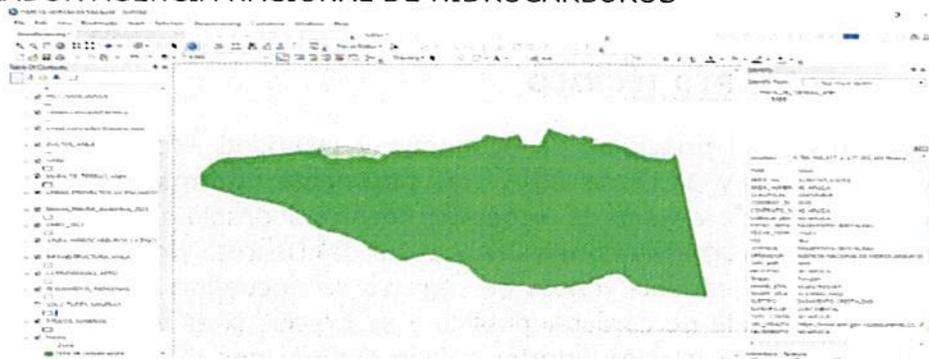
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 324 DE 18 DIC 2024

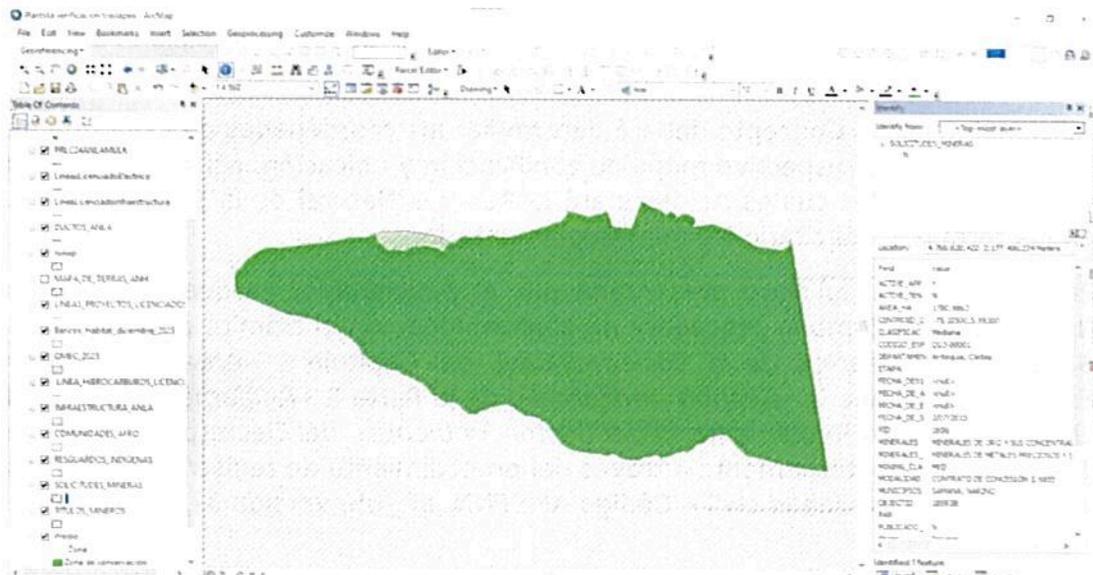
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-24 "PADRE SOL"

- Finalmente, luego de realizar la verificación en el Sistema de coordenadas del shape: MAGNA SIRGA Origen Único para Colombia CTM-12, se trabajó en Origen Único para Colombia CTM-12 se puede concluir que en la actualidad la RNSC **PADRE SOL** presenta traslape con Agencia Nacional de Hidrocarburos, situación que deberá ser verificada en campo durante la visita técnica realizada a el predio, tal como se muestra a continuación:

MAPA DE TIERRAS ANH
CONTRAT_ID 0000
OPERADOR AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



SOLICITUDES MINERAS
CODIGO_EXP QG3-08001
MODALIDAD CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)



94C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 3 2 4 DE 1 8 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-24 "PADRE SOL"

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 324 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-24 "PADRE SOL"

señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PADRE SOL", a favor del predio denominado "LOTE DOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823 ubicada en el municipio de Nariño, Departamento de Antioquia, solicitado por la señora **MARIA DOLORES CARO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.946, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir a la señora **MARIA DOLORES CARO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.946, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura de constitución de servidumbre de tránsito No. 8106 del 21 de junio de 2022 del predio denominado "LOTE DOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823.
3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 324 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-24 "PADRE SOL"

descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente a cada uno de los predios

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)' En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 324 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-24 "PADRE SOL"

quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Nariño** y a **La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, **La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE -**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **La Corporación Autónoma Regional de las**

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 324 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-24 "PADRE SOL"

Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE -, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA DOLORES CARO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.946, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva
Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Dayana Hasbleidy Forero
García
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó
Ivonne Guerrero *J*
Asesora
SGM